CONSTANCIA SECRETARIAL. - Popayán, cauca veintidós (22) de marzo de 2022. En la fecha informo a la señora Juez, que el apoderado judicial de la demandante ha presentado escrito en el que subsana la demanda dentro del término concedido. Sírvase proveer.

El secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA

AUTO Nro.514

Radicación:	19001-31-10-002-2022-0075-00
Proceso:	Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial
Demandante:	Juan Carlos Hurtado Montenegro
Demandados:	Eduar Emilio Vivas Salazar y Gloria Elena Muñoz Salazar y herederos indeterminados de la compañera permanente fallecida Luz Dari Salazar

Marzo veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y previa su verificación, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante procedió a subsanar en debida forma y dentro del término de ley, los defectos que frente al libelo introductor se le indicaron en el auto inadmisorio de la demanda calendado marzo 04 del presente año, razón por la cual, se dispondrá la admisión de la misma, dado que ahora reúne los requisitos de forma preceptuados por el artículo 82 del C.G.P., y a ella se acompañaron los documentos exigidos en los artículos 84 y 89 ejusdem, siendo de otro lado este Juzgado competente para asumir su conocimiento.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN**,

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **UNIÓN MARITAL DE HECHO y SOCIEDAD PATRIMONIAL** propuesta por el señor **JUAN CARLOS**

/Alexandra

HURTADO MONTENEGRO a través de apoderado judicial en contra de los señores **EDUAR EMILIO VIVAS SALAZAR y GLORIA ELENA MUÑOZ SALAZAR** y en contra de los herederos indeterminados de la fallecida **LUZ DARY SALAZAR.**

SEGUNDO: IMPRIMIR a esta demanda el trámite de un proceso verbal de que trata el artículo 368 y subsiguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a los demandados y **CORRASELES TRASLADO** de la demanda y sus anexos por el término de VEINTE (20) días para que la contesten, por intermedio de apoderado(a) judicial, en cuyo caso deberán también anexar todas las pruebas que se encuentren en su poder.

CUARTO: Se advierte que la notificación a los demandados, corresponde a la parte interesada, quien deberá dar cumplimiento para el efecto a las disposiciones contenidas en los arts. 8 y 9 del Decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020 proferido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, en concordancia con los arts. 291 y 292 en lo que no hubiera sido modificado por el decreto en cita.

QUINTO: PARA EL EMPLAZAMIENTO a los herederos indeterminados de la señora **LUZ DARY SALAZAR** que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, tal como lo dispone el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

SEXTO: DISPONER que todos los oficios que se libren dentro del presente asunto, sean remitidos a los respectivos correos electrónicos de las partes, según el interés que le asista a cada una en su tramitación, para ser llevados o enviados a su lugar de destino por éstas, debiendo acreditarse su remisión en el expediente para los efectos procesales pertinentes. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 del C.G.P.[1].

SEPTIMO: **RECONOCER** Personería adjetiva para actuar en este proceso al abogado **FRANCO HERNAN MANQUILLO COLLAZOS** identificado con la C.C. No. 13.468.188 y T.P. No. 108.726 del C.S. de la Judicatura, como apoderado judicial del señor **JUAN CARLOS HURTADO MONTENEGRO,** en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

BEATRIZ M. SANCHEZ PEÑA
Juez

[1] ARTÍCULO 125. REMISIÓN DE EXPEDIENTES, OFICIOS Y DESPACHOS. La remisión de expedientes, oficios y despachos se hará por cualquier medio que ofrezca suficiente seguridad. El juez podrá imponer a las partes o al interesado, cargas relacionadas con la remisión de expedientes, oficios y despachos."

/Alexandra

La presente providencia se notifica por estado No. 048 del día 23/03/2022.

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
bbf292559e09fac00d67557413cda2fa78e2ead531fa944a230dd0cb8d1cc465
Documento generado en 22/03/2022 11:52:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

/Alexandra